

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación Judicial de Apoyos - Radicación: 2022-00132-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos permanente a través de apoderado judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan algunas falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 o Código General del Proceso, e igualmente en el artículo 32 de la ley 1996 y son las siguientes:

- a) Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de PDECL: HILDA GONZALEZ DE PALACIOS.
- b) Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de la señora GABRIELA MARIA PALACIOS GONZALEZ.
- c) Corresponde al extremo solicitante expresar la dirección física de las personas que fueron citadas como testigos, así también, enunciará concretamente el objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 212 ibidem.
- d) Deberá especificar tal como lo establece el artículo 32 de la ley 1996 sobre qué o cuáles actos jurídicos en concreto se necesita la designación de apoyo formal para la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- para garantizar el ejercicio y protección de sus derechos y que deben ser salvaguardados por este Despacho judicial dentro del presente trámite.
- e) Finalmente sin estar contemplada como una causal de inadmisión, pero que es de vital importancia para el ágil desarrollo de la presente causa, el Despacho exhorta a la persona distinta al titular del acto jurídico, para que al subsanar la demanda presente un informe de valoración de apoyos, examen que podrá solicitar ante cualquiera de las autoridades que el artículo 11 de la ley 1996 establece (V.gr. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca; La Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal; La Personería con Delegación Expresa de Funciones Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección) o bien ante la entidad privada que a su elección desee. La abogada deberá indicar cuál correo electrónico es el que tiene registrado ante el SIRNA.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

**Primero.** Inadmitir la presente demanda que, sobre Adjudicación Judicial de Apoyos interpone a través de apoderada judicial el señor MANUEL RICARDO TORRES PALACIOS en favor de la PDECL: HILDA GONZALEZ DE PALACIOS, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

**Segundo.** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**Tercero.** RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente al solicitante, a la abogada MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.130.659.109 y T.P. N°. 224.163 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenció sanciones disciplinarias, al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 52 Hoy 05 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria